

se ofrecido; y que esta misma regla gobierne en los contratos que se celebren en lo sucesivo; executándose otro tanto con las letras de cambio que tuvieren su aceptación corriente.

Que en los ajustes y convenciones verbales de qualquiera especie que sean, y que por ser asuntos del trato comun y diario no llegan á reducirse á escrito, expresen los compradores con sencillez y buena fé la clase de moneda en que han de entregar el precio, para que con este conocimiento puedan embeber los vendedores la diferencia entre la moneda corriente y el papel amonedado.

Que si por falta de pago de los deudores fuese necesario proceder judicialmente contra sus bienes, y no hubiese otros que Vales Reales, se reduzcan de cuenta de los mismos.

Y que todos los que por encargos ó comisiones particulares ó de Real Hacienda recauden contribuciones ó caudales en que no tengan propiedad, hagan precisamente la entrega á su dueño en las mismas especies que lo recibieron, sin que ni estos ni aquellos puedan escudarse con el tenor de los capítulos citados de la Real Cédula, ni otros que traten del asunto, los cuales sobre no deber comprehenderles segun el espíritu y presupuestos con que se extendieron, quiere S. M. á mayor abundamiento queden desde hoy en adelante en suspension, y sin producir efecto alguno que derogue estas declaraciones; todo por ahora, y hasta que establecidas y consolidadas las Cajas de Reduccion de un modo sólido y permanente segun se necesita para que la Real Cédula reciba su perfeccion y complemento, otra cosa se sirva determinar S. M.

Lo participo á V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su partido: y del recibo me dará V. aviso para hacerlo presente en él.

*Y la comunico á V. para su cumplimiento, á cuyo efecto hará se publique en esa Villa dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 19 de Abril de 1800.*

Joseph Muñiz



Señor Justicia de la Villa de Melina

